Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 1 de octubre de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que de acuerdo con el criterio sentado por la mayoría del Tribunal en autos "Duhau", Fallos: 344:336, corresponde que los conflictos de competencia suscitados entre dos tribunales orales, uno nacional con competencia ordinaria y otro con competencia federal, como ocurre en el *sub examine*, sean resueltos por esta Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que el juez Rosenkrantz remite a los fundamentos expresados en su voto en la causa "Benítez", Fallos: 346:1139, por los cuales concuerda con el criterio fijado en el precedente "Duhau".

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en las actuaciones el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1, al que se le remitirán. Hágase saber al Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 1.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en el precedente de Fallos: 341:611, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. en Fallos: 344:336, corresponde que me expida en la presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 y el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional n° 1, con motivo de la presentación de Horacio R , quien refirió haber sido víctima de una estafa en la compra de un vehículo cuyo título de propiedad era apócrifo.

El tribunal federal declinó su conocimiento a la justicia ordinaria, al considerar que no se habían afectado intereses nacionales.

Ésta, rechazó tal atribución por considerarla prematura, al no estar descartado una posible afectación al normal funcionamiento de una institución nacional.

Con la insistencia del tribunal que previno quedó formalmente trabada esta contienda.

Es criterio de la Corte que la falsificación de los documentos de identificación de un vehículo, por su carácter nacional (Fallos: 308:2522; 310:1696; 312:1213, entre otros), debe ser investigada por la justicia federal con jurisdicción en el lugar donde se confeccionó el instrumento falso (Fallos: 306:1387 y 314:898), y si no es posible establecer dónde fue creado, debe estarse al lugar en que fue usado (Fallos: 325:777; 326:1585 y 329:3932). Por lo tanto, y habida cuenta de que el uso del título de propiedad falso y la estafa forman

parte de una pluralidad de movimientos voluntarios que responden a un plan común y que conforman una única conducta insusceptible de ser escindida (Fallos: 327:3219), opino que debe conocer el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1.

Buenos Aires, 13 de abril de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.04.2023 12:42:19